

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chaguarpamba: Que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT periodo 2020 - 2023 2
- Cantón Isidro Ayora: Que regula la exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales, para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad..... 19
- 645-2023 Cantón Lago Agrio: De reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios de la Lotización “Los Colorados”, parroquia Nueva Loja 35

PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 – 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad no es estática, está en constante evolución y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no es mágicas, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A eso se llama **PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, la misma que no se puede elaborarla en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos.

He allí la importancia de la interrelación de la planificación local con la planificación Regional y Nacional.

Eso explica que un Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial, deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

El surgimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha conmocionado las estructuras institucionales, obligándolas urgentemente a replanificar este desarrollo en función de priorizar el derecho a la salud y el buen vivir de los habitantes, no solo de nuestros pueblos, sino del mundo entero.

Solo así se entiende la necesidad lógica y legal de actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y, el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Chaguarpamba, no como célula aislada sino como parte de un todo llamado país.

A partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en octubre de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) a nivel nacional, tienen la obligatoriedad de poner en vigencia los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como un instrumento de planificación que contenga las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

El cantón Chaguarpamba, no es la excepción, para que cuente con esta herramienta de Planificación Territorial, como lo es, el Plan de Desarrollo y Ordenanza Territorial del cantón Chaguarpamba, mismo que se encuentra vigente, en el cual se evidencia de forma técnica, el diagnóstico de la realidad local del cantón, y la necesidad, preponderando su actualización en el marco de acercar la problemática a un nivel de reciente observación para la generación de política pública local.

El asunto que nos convoca – la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del cantón Chaguarpamba, que regirá el periodo 2019 – 2023, encuentra su origen en el desarrollo del componente económico, que demuestra que las principales actividades económicas y productivas del territorio de Chaguarpamba, es en el área agrícola y agropecuaria con el 65.37%, siendo de suma importancia potencializar las capacidades de manejo agrícola adecuado en nuestra zona y que vaya de la mano con los GAD parroquiales y cantonal, que en el marco de sus competencias brinden las facilidades para estimular condiciones adecuadas para su comercialización.

Por su parte, tanto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial, deben promover el desarrollo sustentable, para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se sustenta en lo que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales, formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS, considera tres elementos, y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El planeamiento urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad.

La gestión del suelo, a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo, para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, vivienda de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios, que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo no generados por la acción de sus propietarios (ejecución de obras, expedición de normativa urbanística, desarrollo urbano en general).

Los primeros dos componentes, están dirigidos a racionalizar el uso de suelo, como condicionante para la configuración de un hábitat urbano equitativo, sustentable y de calidad, mediante la asignación de la normativa urbanística de uso y ocupación del suelo, y su implementación mediante instrumentos que permitan la distribución equitativa de cargas y beneficios, producto del desarrollo urbano, eviten la especulación con el suelo, y viabilicen el acceso a suelo para iniciativas públicas, sean estas obras de infraestructura y equipamientos o proyectos de vivienda de interés social.

El tercer componente apunta, a establecer mecanismos para reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo, que no es producto de la inversión privada en el terreno, sino de la actuación del Estado sobre el mismo o su entorno.

Razón por la cual, consiente de la necesidad emergente, para el proceso de planificación efectiva y técnica, del acondicionamiento de crecimiento y desarrollo urbano del cantón, existe la necesidad de viabilizar la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA PERIODO 2020 – 2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado:

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el numeral 2 y 4 del Artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.

4. Ser consultados...”.

Que, el Artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el Artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno, se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes, y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el Artículo 241 de la Constitución, determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria, con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...":

Que, el Artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar, y ejecutar el Plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias, y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...".

Que, el Artículo 57 del COOTAD, especifica: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente, con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...".

Que, el Artículo 12 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", enuncia: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La Planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los

diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Artículo 41 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas" establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...".

Que, el Artículo 46 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", dispone: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizarán, con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Órgano Legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el Artículo 48 ídem, enuncia: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)", establece: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

Que, el Artículo 27 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deben contener un Plan de Uso y Gestión de Suelo, que incorporará los componentes estructurante y urbanístico".

Que, de acuerdo al Artículo 15 de la LOOTUGS, Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vinculan a la administración pública, y son orientativos para los demás sectores, pero los Planes de Uso y Gestión de Suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el Artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el Plan de Uso y Gestión de Suelo, estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención".

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el Señor Presidente de la República del Ecuador, ha emitido cuatro decretos ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el "Estado de Excepción" con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción, tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la "ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA", registrada en el Registro Oficial bajo el número 304, el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Chaguarpamba en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, de acorde a lo prescrito en el Artículo 300 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el Concejo Cantonal de Planificación de Chaguarpamba, emitió la resolución favorable, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, como de la formulación su Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere, el numeral uno del Artículo 240 y el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del Artículo 57 y Artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, Artículos 47 y 48 "del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

EXPIDE**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 -2023.****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente Ordenanza, constituye norma Legal de Aplicación Obligatoria y General en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba PDYOT.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y ejecución del PDYOT, en el Cantón Chaguarpamba, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado GADMCH, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales, previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- Coordinación Estratégica.- El GAD-CH realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente Acreditadas, Nacionales o Extranjeras, Organismos de Cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba, y Plan de Uso y Gestión del Suelo, según las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II

CONTENIDOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT

Art. 4.- Contenidos.- El ordenamiento territorial, constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con los Artículos 41 y 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo Cantonal, contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Que describa las inequidades y desequilibrios, socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y, el modelo territorial actual;

b.- Propuesta. - Visión de mediano y largo plazo; los objetivos y metas concretas; las políticas generales y particulares; las estrategias como guías de acción para lograr resultados; y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,

c.- Modelo de gestión. - Contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos; cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

d.- Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS): Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamiento y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por los siguientes elementos:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo, que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano – rural y de clasificación del suelo.

Componente urbanístico: Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Art. 5.- Actualización. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas.

El Concejo Municipal, conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el Uso y Ocupación del Suelo; y, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 6.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba para la planificación y desarrollo del cantón, se regirá por los principios establecidos en el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PDYOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

- 1.- Que los objetivos, metas, programas y proyectos, establecidos en el PDYOT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el Artículo 245 del COOTAD; y,
- 2.- Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el Artículo 215 del COOTAD.

Art. 8.- Priorización del Gasto.- A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales, para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización, a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, tratándose de asuntos generales; e, individualmente, en casos particulares.

Art. 10.- Unidades Básicas de Participación.- Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana, a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 11.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización, conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de gestión participativa.

Las directivas, ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana, ante el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, conforme lo establece la ordenanza vigente.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 12.- Decisiones de las Unidades Básicas.- Las decisiones que tomen las unidades básicas de participación ciudadana, serán en asamblea, basados en los lineamientos constantes en el proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, que presentará la administración del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, para cuyo efecto se formulará un cronograma de trabajo por parte de la administración municipal, debiendo poner en conocimiento de todos los sectores para su efectiva aplicación, respetando los tiempos y procedimientos que se determina a continuación.

Art. 13.- De los barrios, barriadas, comunas. - Las unidades de participación ciudadana, excepto las parroquiales urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, considerando lo relacionado a sus respectivas circunscripciones, a más tardar hasta el primer trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer la propuesta, absolver interrogantes, plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante la asamblea parroquial, sin perjuicio de realizar observaciones y sugerencias en el ámbito cantonal en general.

Art. 14.- De las parroquias Urbanas. - Las unidades de participación ciudadana correspondientes a las parroquias urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente, en la que deben incluirse los planteamientos resueltos en las asambleas barriales de su circunscripción. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes,

plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal de Chaguarpamba.

Art. 15.- De las parroquias Rurales. - Las parroquias rurales, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba, sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a través de los representantes de las Juntas Parroquiales, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas, que serán fijadas previo acuerdo celebrado con los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes, plantear observaciones, y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Art. 16.- De la Asamblea Cantonal. - Realizadas las asambleas antes mencionadas, la administración municipal recopilará las observaciones y planteamientos antes referidos, y convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Luego de realizada la asamblea cantonal, los resultados se pondrán en conocimiento del Cabildo para su aprobación, conforme a las disposiciones prescritas en el COOTAD.

Art. 17.- Sugerencias del Concejo Cantonal de Planificación. - Durante todo el desarrollo del proceso que se sigue, para la aprobación o reformas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, se podrá presentar sugerencias y recomendaciones, por parte del Concejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, ya sea individual o colectivamente.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN
2019-2023

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO

Art. 18.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas, que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

La documentación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los

programas y proyectos, f) Los cronogramas estimados del POA en ejecución, g) Atlas de mapas temáticos por componentes y modelo territorial deseado.

Los documentos del Plan de Uso y Gestión del suelo del Cantón Chaguarpamba, por lo menos contendrá en forma obligatoria, a) Diagnóstico, b) Componente Urbanístico, c) Componente Estructurante, y d) Atlas de mapas temáticos de límites urbanos y polígonos de intervención territorial.

Art. 19.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Chaguarpamba, por constituir un instrumento para la Gestión del Desarrollo y Ordenamiento del cantón Chaguarpamba, deberán imperativamente basarse en el Plan que Regula la presente Ordenanza.

Artículo 20. – APROBACIÓN. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Chaguarpamba y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregados como anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Chaguarpamba, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrará en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Chaguarpamba como en texto que será difundido conforme a la Ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba y Plan de Uso y Gestión de Suelo, podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Ordenanza que aprueba la actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y el Plan De Uso y Gestión del Suelo (PUGS) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chaguarpamba, ya sea por parte del Concejo Municipal, que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

Cuarta. - Como mínimo un año, antes de que termine el plazo para el cual fuere aprobado el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, la administración municipal elaborará un nuevo Plan, y siguiendo el proceso contemplado en la presente ordenanza lo aprobará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La participación de las asambleas que se determinan en el Capítulo V, así como los plazos ahí señalados, se fijarán en un cronograma a ejecutarse, que lo realizará la administración municipal de Chaguarpamba, a través de la Unidad de Participación Ciudadana y se lo pondrá a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, contado desde la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda. - Los resultados de las asambleas antes, referidas se tendrán por escrito, documentos que servirán de base para justificar la participación ciudadana, que determina la ley, pudiendo en este caso, excepcionalmente agrupar los criterios requeridos de las unidades de participación, a las que se refiere el Artículo catorce, de manera uniforme con las que se emitan en las unidades de participación de las parroquias urbanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”, publicada en el Registro Oficial bajo el número 304 el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Chaguarpamba en sesiones extraordinarias y cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que tenga relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción. Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2020.

Ing. Darwin Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

ALCALDÍA

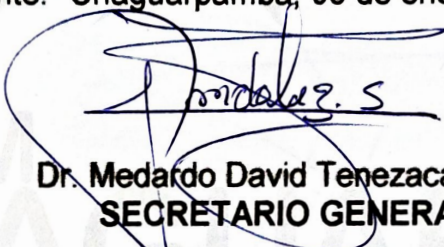
Dr. Medardo Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

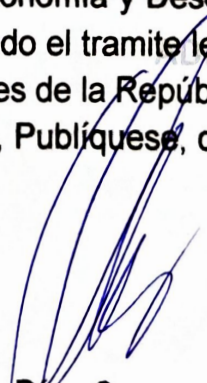
CERTIFICO:

Que el **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023"** fue discutida y aprobado por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en dos sesiones, Ordinaria y Extraordinaria de Concejo, del día lunes veinte y uno y martes veinte y dos de diciembre del dos mil veinte, y que se aprobo en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 08 de enero del dos veinte y uno.


Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL.



En la ciudad de Chaguarpamba a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de el **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023"**, suscrito por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el tramite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, con las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, Publíquese, difúndase y Cúmplase.


Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON.



SECRETARIA GENERAL.**CERTIFICO.-**

Que el día quince de enero del dos mil veinte y uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del cantón Chaguarpamba, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación el **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023"**.-
Chaguarpmaba veinte y seis de febrero del dos veinte y uno.


Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez.
SECRETARIO GENERAL



Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, certifico que el documento que antecede: "PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERÍODO 2020-2023", contenido en diecisiete fojas, es fiel copia de su original. Lo certifico. - Chaguarpamba, 28 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad,

Que, los Art. 35, 47, 48, y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social; derechos entre los que se encuentran, rebajas en los servicios públicos; y exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”; y el No. 4 del Art. 47 de la misma Carta Magna, establece que No 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; No 4. Exenciones en el régimen tributario, a favor de personas con discapacidad.

Que, el Art. 14 de la Ley Especial del Anciano, establece: “Exoneración de impuestos.- toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente”

Que, el Art. 15 de la Ley Especial del Anciano, señala “las personas mayores de 65 años, gozaran la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. Se exonerará el 50% del

valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagaran las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente pagaran la tarifa normal. Para tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 6 señala.- “Persona con discapacidad. Para los efectos de esta Ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 12 establece.- “Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 14 establece.- “Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 16 señala.- “El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno

ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.”

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 60 establece.- Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio. Las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 71 establece.- “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 75 establece.- “Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 79 establece.- “ Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con

discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 101 establece.- “ De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema, establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 301 de la Constitución, establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, el Art. 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DE TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES, PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN ISIDRO AYORA”.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- Beneficiarios. - Son beneficiarias, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano, además acoge a todas las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Isidro Ayora, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad

Art. 3.- Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, con discapacidad, y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

b. Participación: La inserción de los grupos prioritarios en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, respondiendo a sus necesidades, e, impulsando digno trato;

Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, y sus entidades adscritas;

Garantizar para que las personas que se encuentran dentro de estos grupos prioritarios una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, discapacidad o enfermedad en contra de las personas que se encuentran dentro de estos grupos prioritarios, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 5.- Beneficio.- Las personas adultas mayores; con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de

atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal, y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, las distintas Direcciones, Departamentos y entidades adscritas municipales, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Art. 7.- Trato preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, y sus entidades adscritas, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, de atención ciudadana;
- Acceso a atención médica en el Departamento Médico Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todas las dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
- Los Organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 8.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales.

Art. 9.- Tarifa de Agua.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultos mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de identidad o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que se verificarán por parte de la Dirección de Gestión Financiera, en caso negativo se informará al petitionerio por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 10.- Al impuesto predial urbano y rustico. - Las personas adultas mayores, se beneficiaran de la exención, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano en cuanto al pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes señaladas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 11.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales, destinados al uso o servicio público, así

como la ocupación de puestos o espacios públicos accesibles y otros medios, que fueren del caso.

Art. 12.- Registro de la Propiedad. - El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cien por ciento (100%), en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble, solo pagaran las tasas administrativas.

Art. 13.- Patentes de cualquier denominación, aprobación de planos, se aplicará la rebaja del 50%, si el avalúo comercial o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos. - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el servidor municipal competente, revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho las personas adultas mayores.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 15.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 16.- Tarifas de agua. - Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. De sobrepasar este límite cancelará la tarifa normal del excedente tanto la persona con discapacidad como quien brinda sus cuidados.

Art. 17.- Arriendos en bienes municipales. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 18.- Registro de la Propiedad. - La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se benefician del derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con la tabla vigente a la fecha. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites cuando la persona con discapacidad incremente su patrimonio.

Art. 19.- Patentes de cualquier denominación, aprobación de planos, se aplicará la rebaja del 50%, si el avalúo comercial o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Capítulo III

DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD.

Art. 20. De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad calificadas como personas con discapacidad son beneficiarias de esta Ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y el formato de declaración juramentada elaborado por la Dirección de Procuraduría Síndica, y proporcionado por la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 21. Al impuesto Predial. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 22. Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 23.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales. Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales.

Art. 24.- Registro de la Propiedad. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

Capítulo IV **DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN**

Art. 25.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales, se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 26.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la LOSEP, su Reglamento; el Código Orgánico Administrativo; y del ser el caso el Código del Trabajo.

Art. 27.- La Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de Isidro Ayora, deberá presentar hasta el 3 de diciembre de cada año, a la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal, un informe anual respecto a la ejecución de la presente Ordenanza.

Art. 28.- Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

Art. 29.- Del Transporte público y privado. Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Isidro Ayora, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del

valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, comunicará los derechos y beneficios que garantiza esta Ordenanza a las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mediante la aplicación de estrategias comunicacionales y medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, así como en oficinas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA. - Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley, y la presente ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta Ordenanza el predio, o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de propietario el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA - El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA: Los beneficios tributarios, que norma la presente Ordenanza, serán aplicados de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días, de aprobada la presente Ordenanza, adecuará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente y adecuaciones de comodidad, para el adulto, durante el proceso del trámite.

SEGUNDA. - La Administración Municipal, implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, en coordinación con la entidad encargada de la política Social del Municipio (Dirección de Gestión Social, Cultural , Deportiva y Participación Ciudadana) y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.-Se deroga cualquier normativa de igual o menor categoría, que contravenga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a seis del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE VARGAS
MATAMOROS**

Sr. Luis Vargas Matamoros

ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA



Firmado electrónicamente por:
**TANIA THALIA
TUMBACO ORTIZ**

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DE TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES, PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 22 de junio y 06 de julio del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 07 de julio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**TANIA THALIA
TUMBACO ORTIZ**

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DE TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES, PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”.

Isidro Ayora, 07 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE VARGAS
MATAMOROS**

Sr. Luis Vargas Matamoros

ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**, sancionó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DE TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES, PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”.

Isidro Ayora, 07 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
TANIA THALIA
TUMBACO ORTIZ

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

N° 645-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION "LOS COLORADOS", PARROQUIA NUEVA LOJA

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El nombre **"LOS COLORADOS"**, fue elegido por motivo que su propietario es oriundo de Santo Domingo de los Colorados y conversando con toda la familia decidieron llamarla así en vista que todos nacieron y crecieron allí, además desean tener de alguna manera contacto con la ciudad que los vio nacer y crecer.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regularle crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el

cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

Que, el señor **ASTUDILLO LÓPEZ CRISTIAN XAVIER**, es propietario de un predio en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales; requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas de los predios de la lotización **"LOS COLORADOS" PARROQUIA NUEVA LOJA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION "LOS COLORADOS", PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art.1.- Lotización "**LOS COLORADOS**" se encuentra ubicada en la Vía San Vicente - 10 de Agosto km3 frente al nuevo Cementerio Municipal "Pedro Montero", Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Ubicación



Art. 2.- La Lotización "**LOS COLORADOS**" cuenta con (42) predios y (06) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 85,50 metros con propiedad particular.
Sur : 84,00 metros con calle 1.
Este : 16,07 metros con calle A.
Oeste : 0,18 metros con vía San Vicente.

Área total : 702,22 m²
N° de lotes : 02 unidades

MANZANA N° 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 98,14 metros con propiedad particular.
Sur : 96,00 metros con calle 1.
Este : 38,04 metros con calle B.
Oeste : 18,18 metros con calle A.

Área total : 2596,54 m²
N° de lotes : 01 unidad Área Verde.

MANZANA N° 03

Norte : 96,00 metros con calle 1.
Sur : 96,00 metros con calle 2.
Este : 44,00 metros con calle B.
Oeste : 44,00 metros con calle A.

Área total : 4224,00 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 95,27 metros con calle 2.
Sur : 102,82 metros con propiedad particular.
Este : 8,70 metros con calle B.
Oeste : 47,37 metros con calle A.

Área total : 2670,57 m²
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 84,00 metros con calle 2.
Sur : 91,70 metros con propiedad particular.
Este : 5,58 metros con calle A.
Oeste : 42,36 metros con vía San Vicente.

Área total : 2013,39 m²
N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 84,00 metros con calle 1.
Sur : 84,00 metros con calle 2.
Este : 44,00 metros con calle A.

Oeste : 44,00 metros con vía San Vicente.

Área total : 3696,00 m²

N° de lotes : 12 unidades

Art. 3.- La Lotización "**LOS COLORADOS**", **PARROQUIA NUEVA LOJA** , a través de su representante legal, declaran que entregaron mediante escritura pública una superficie de 2.596,54 m² como área verde y comunal; según consta en la escritura de Transferencia de Dominio por entrega de área verde o comunal, celebrada el 25 de noviembre del 2022 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 25 del mismo mes y año respectivamente; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, en concordancia a lo indicado en el inciso primero del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aceptó la transferencia de dominio de la siguiente área:

MANZANA N° 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 98,14 metros con propiedad particular.

Sur : 96,00 metros con calle 1.

Este : 38,04 metros con calle B.

Oeste : 18,18 metros con calle A.

Área total : 2596,54 m²

Art. 4.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante de la Lotización "**LOS COLORADOS**" quien asumirá la responsabilidad total del problema.
- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- La zonificación determinada, para esta lotización es la correspondiente a:

ZONIFICACIÓN DE LA LOTIZACIÓN

- | | |
|---------------------|---|
| - PIT | : PIT-R-073 |
| - Clasificación | : Suelo rural de aprovechamiento extractivo |
| - Sub clasificación | : Suelo rural de aprovechamiento extractivo |
| - Uso | : Residencial Rural (RR) |
| - Zonificación | : C1-302-80 |
| - Lote mínimo | : 300,00 metros cuadrados |

- Frente mínimo : 12 metros
- Retiro frontal : 2.5 metros
- Retiro lateral (1) : 0.00
- Retiro lateral (2) : 0.00
- Retiro posterior : 3.00 metros
- COS en planta baja : 80 %
- COS total : 160 %
- N° de pisos : 2 pisos
- Altura máxima : 6.4 metros

USO ESPECIFICOS DE SUELO

RESIDENCIAL RR

USOS ESPECÍFICOS			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Residencial Rural (RR)	RR, RRD, PE, CPN, RNR-PS, EE,ES, EB, ED, ER. Comercios y servicios: C1, C2.	I1, ET, EI, EF, EC.	R1, R2, R3, I2,13, I4, RNNR, EA,EG. Comercios y servicios: C3, C4.

Art. 5.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, protocolizarla en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en esta Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable, Alcantarillado y otras obras urbanísticas, una vez que el proyecto ha sido aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPALA, el propietario de la Lotización deberá ejecutar la construcción de estos servicios básicos; según lo determina el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con la Ordenanza

que Autoriza la Legalización de los Planos de la Lotización "**LOS COLORADOS**", **PARROQUIA NUEVA LOJA**, sancionada el doce de marzo del dos mil catorce.

SEGUNDA.- Se autoriza el trámite de Escrituración Individual de los predios, en vista que ya cuentan con apertura y lastrado de calles, tendido eléctrico, alumbrado público y mojones en lotes; y para la dotación de servicios básicos se considerará lo establecido en el Art. 470 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACIÓN LOS COLORADOS, PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el cinco de mayo; y, catorce de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés, a las 9h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a las 9h40.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.